

Boletín de Jurisprudencia
| JUNIO 2026 |

INTERVENCIÓN DEL ASESOR DE MENORES EN CASOS PENALES



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL	5
1.1. CFCP, SALA 1. “COMAS”. 8/9/2025.....	6
1.2. CFCP, SALA 1. “CHICOMA MORALES”. 29/5/2025.....	7
1.3. CFCP, SALA 2. “ALBIL”. 8/7/2025.....	8
1.4. CFCP, SALA 2. “AGUILAR”. 24/6/2025.....	10
1.5. CFCP, SALA 2. “VARGAS”. 5/6/2025.....	12
1.6. CFCP, SALA 2. “DA SILVA NETO”. 6/5/2025.....	13
1.7. CFCP, SALA 3. “LOARTE ACEVEDO”. 7/3/2025.....	14
1.8. CFCP, SALA 4. “CIAMPITTI”. 25/9/2025.....	16
1.9. CFCP, SALA 4. “PEÑALOZA”. 25/6/2025.....	17
CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL	18
2.1. CNCCC, SALA DE TURNO. “GRISOLÍA”. 14/8/2025.....	19
2.2. CNCCC, SALA DE TURNO. “LAZO”. 12/2/2025.....	21
2.3. CNCCC, SALA DE TURNO. “FABBRO”. 23/11/2022.....	22
2.4. CNCCC, SALA DE TURNO. “SOTO”. 8/10/2024.....	23
2.5. CNCCC, SALA DE TURNO. “PAZ”. 11/8/2022.....	24
2.6. CNCCC, SALA DE TURNO. “TRONCOSO”. 31/3/2022.....	25
2.7. CNCCC, SALA DE TURNO. “COSTAS”. 1/9/2021.....	26
2.8. CNCCC, SALA DE TURNO. “LOBO”. 18/8/2021.....	27
2.9. CNCCC, SALA DE TURNO. “CASTRO”. 16/7/2021.....	28
2.10. CNCCC, SALA DE TURNO. “MACIEL”. 24/6/2021.....	29
2.11. CNCCC, SALA DE TURNO. “ZALAZAR”. 6/11/2020.....	30
2.12. CNCCC, SALA DE TURNO. “SILVA”. 23/9/2020.....	31
2.13. CNCCC, SALA 1. “GARCÍA BARRIOS”. 20/9/2023.....	32
2.14. CNCCC, SALA 2. “M.V.O”. 14/9/2022.....	34
2.15. CNCCC, SALA 3. “GIMÉNEZ”. 30/7/2024.....	35

INTRODUCCIÓN

¿La omisión de intervención del asesor de menores en procesos penales que involucren a niños, niñas y adolescentes constituye un vicio que invalida la decisión judicial? ¿Puede esa intervención ser subsanada en instancias posteriores o se trata de una garantía estructural cuya ausencia afecta el debido proceso de manera irreparable? ¿Es necesaria la demostración de un agravio concreto para declarar la nulidad?

Estas preguntas han adquirido creciente relevancia en la práctica judicial. En numerosos procesos penales –especialmente en incidentes vinculados con medidas de coerción o con el cumplimiento de la pena– las decisiones judiciales se adoptan sobre la base de circunstancias que involucran directamente la situación de niños, niñas y adolescentes. En estos casos, la intervención del asesor de menores cumple una función específica dentro del proceso: asegurar que el interés superior del niño sea considerado desde una perspectiva especializada e independiente de los intereses de las partes del proceso penal.

El presente boletín reúne y sistematiza decisiones recientes dictadas por la Cámara Federal de Casación Penal y por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. A partir del análisis de estos precedentes, es posible advertir que la jurisprudencia no ofrece una respuesta uniforme frente a la omisión de intervención del asesor de menores. Por el contrario, los fallos permiten identificar la coexistencia de al menos tres líneas interpretativas claramente diferenciadas.

Una primera línea de trabajo concibe la omisión como un vicio estructural que determina la nulidad del trámite. Bajo este enfoque, cuando la decisión judicial recae en un incidente cuyo fundamento reside principalmente en la situación de niños, niñas y adolescentes – por ejemplo, en pedidos de prisión domiciliaria sustentados en el interés superior del niño– la intervención del órgano especializado resulta ineludible. Su ausencia impide que el tribunal cuente con una evaluación autónoma y especializada del interés superior del niño y del derecho a ser oído, lo que conduce a la invalidez de lo actuado.

Una segunda línea admite la posibilidad de subsanar la omisión mediante la intervención del asesor en la instancia de alzada. Desde esta perspectiva, la garantía no se configura necesariamente como insubsanable, sino como susceptible de reparación si se asegura la participación posterior del órgano especializado antes del dictado de la decisión definitiva.

Finalmente, una tercera posición exige la demostración de un agravio concreto para declarar la nulidad. En estos casos, la falta de intervención del asesor de menores no produce automáticamente la invalidez de lo actuado, sino que queda sujeta al principio

de trascendencia propio del régimen de nulidades, que impone verificar la existencia de un perjuicio real, actual y verificable.

La coexistencia de estas tres líneas interpretativas plantea interrogantes relevantes acerca de su compatibilidad con el marco normativo y convencional vigente. La Convención sobre los Derechos del Niño –en particular sus artículos 3 y 12–, la ley 26.061, la ley 24.946, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Observación General Nº 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño, imponen a los órganos jurisdiccionales el deber de garantizar que el interés superior del niño sea una consideración primordial en toda decisión que pueda afectarlo.

Desde esta perspectiva, la intervención del asesor de menores no constituye una mera formalidad procesal, sino una garantía institucional destinada a asegurar que los derechos de niños, niñas y adolescentes sean efectivamente considerados dentro del proceso penal. El análisis de los precedentes reunidos en este boletín permite observar cómo los tribunales resuelven la tensión entre esta exigencia de protección reforzada y las reglas procesales que gobiernan el régimen de nulidades.

El presente boletín sistematiza las decisiones más relevantes sobre esta cuestión y permite observar cómo los tribunales están delimitando –con matices y disensos– los estándares judiciales aplicables a la intervención del asesor de menores en el proceso penal.

[1]

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

1.1. CFCP, SALA 1. “COMAS”. CAUSA N° 9133/2022. REGISTRO N° 926/25. 8/9/2025.

HECHOS

Una persona cumplía una pena de prisión. Entonces, requirió su prisión domiciliaria debido a que tenía un hijo menor de edad a cargo. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el planteo. Contra esa decisión, se interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala 1 de la CFCP, por mayoría, declaró inadmisibile el recurso (jueces Petrone y Barroetaveña). El juez Hornos, en disidencia, consideró que el recurso era admisible, pero debía ser rechazado. Además, por unanimidad, encomendaron al tribunal a quo que, en lo sucesivo, procure la intervención del Asesor de Menores.

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Asesor de menores. Recurso de casación. Prueba. Vulnerabilidad.

“[N]o obstante advertir que el tribunal a quo, al momento de resolver no recabó la opinión del asesor de menores en esa instancia, en el marco del presente incidente, tal como se mencionó ut supra, se dio intervención a la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años de esta Cámara, sin que en esta instancia se hayan aportado elementos que conmuevan el temperamento que se viene sosteniendo” (voto del juez Petrone al que adhirieron los jueces Barroetaveña y Hornos).

1.2. CFCP, SALA 1. “CHICOMA MORALES”. CAUSA N° 39906/2023. REGISTRO N° 546/25. 29/5/2025.

HECHOS

En el marco de un proceso de extradición requerido por la justicia del Perú, el juez federal de Lomas de Zamora rechazó un pedido de la defensa relativo a la necesidad de que interviniera la Asesoría de Menores e Incapaces para evaluar la situación de la hija del requerido. Frente a esto, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala 1 de la CFCP, por mayoría, declaró inadmisibile el recurso (jueces Mahiques y Barroetaveña; en disidencia, juez Slokar).

ARGUMENTOS

1. Extradición. Asesor de menores. Recurso de casación. Prueba. Vulnerabilidad.

“[E]n lo atinente al agravio relativo a la falta de intervención del Asesor de Menores en el trámite de la presente incidencia, lo cierto es que, al radicarse las actuaciones ante esta alzada, con fecha 29 de abril del corriente se notificó a la Unidad Funcional de Asistencia a Menores de 16 años, la que no realizó presentación alguna [...]. Dicho silencio, aunado a la falta de acreditación, por parte del peticionante, de que la hija [...] se encuentre en una situación de vulnerabilidad o desprotección atendible, sella la suerte del recurso” (voto del juez Mahiques al que adhirió el juez Barroetaveña).

1.3. CFCP, SALA 2. “ALBIL”. CAUSA N° 21641/2021. REGISTRO N° 828/25. 8/7/2025.

HECHOS

Una persona cumplía la pena que se le había impuesto en prisión domiciliaria. Entonces, fue imputado penalmente por tener estupefacientes. En función de eso, el fiscal requirió que se le revocara la detención domiciliaria. El juez de ejecución penal, sin haber dado intervención al asesor de menores, hizo lugar al pedido. La defensa recurrió la decisión. Durante la tramitación del recurso, intervino el asesor, que resaltó que la revocación del arresto domiciliario había afectado a los niños. En esa línea, transmitió el testimonio de la pareja del condenado que daba cuenta de esa situación.

DECISIÓN

La Sala 2 de la CFCP, por mayoría, hizo lugar al recurso, anuló la resolución y remitió las actuaciones para que, previa intervención de las partes, dicte un nuevo pronunciamiento (jueces Slokar y Ledesma; en disidencia, juez Yacobucci).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Revocación. Principio de contradicción. Derecho de defensa.

“Debe observarse que la resolución traída a estudio se encuentra afectada por un vicio de validez, toda vez que en la especie no se facilitó la intervención previa a la defensa para evaluar y postular su criterio en orden a las cuestiones alegadas por el Ministerio Público Fiscal (cfr. causa FPO 5586/2017/TO1/66/8/CFC5, caratulada: “Guarie”, reg. 450/23, rta. 11/5/2023, entre tantas otras). [L]a decisión emanada del órgano jurisdiccional no se encontró precedida de un contradictorio, siendo que se ha privado a la defensa de la posibilidad de contestar y expresar su punto de vista en orden a las circunstancias introducidas por la *vindicta pública*” (voto del juez Slokar al que adhirió la jueza Ledesma).

“[L]a asistencia letrada se vio imposibilitada de controvertir el contenido de las objeciones de su contraparte, ofrecer prueba y defenderse de aquellas conclusiones, todo lo cual redundó en una afectación a su derecho constitucional” (voto concurrente de la jueza Ledesma).

“[U]na vez que el juez con funciones de ejecución tomó conocimiento de la situación de Albil, condenado por sentencia firme para los presentes actuados y cumpliendo prisión en su domicilio, el tribunal hizo saber a las partes la información recibida, así como la requerida. Esto permitió a ambas partes, fiscalía y defensa, tomar conocimiento de la nueva detención del imputado en el marco de una causa relacionada a la presunta tenencia de material estupefaciente, así como los sendos incumplimientos que el organismo de contralor advirtió [...]. Así las cosas, en contraposición a lo sostenido dogmáticamente por el recurrente, entiendo que las circunstancias bajo estudio no implicaron una afectación cierta al derecho de defensa y que, de sus dichos, no se alcanza a vislumbrar el real alcance de su agravio, así como tampoco señaló qué defensas se vio privada de presentar oportunamente. Más aún, esto adquiere mayor relevancia si se

considera que la revocación de la domiciliaria resulta, como se dispuso jurisdiccionalmente, provisoria hasta tanto se aclare la situación del imputado” (voto en disidencia del juez Yacobucci).

2. Prisión domiciliaria. Asesor de menores. Niños, niñas y adolescentes. Interés superior del niño.

“[E]l tribunal resolvió sin haber dado previa intervención al Defensor Público de Menores e Incapaces para que se pronuncie respecto del mejor interés de los niños, lo cual resultaba ineludible a los fines de garantizar el interés superior de los hijos de Albil” (voto concurrente de la jueza Ledesma).

“[E]l tribunal dio debida intervención a la Unidad de defensa de Niños, Niñas y Adolescentes y Personas con Capacidad Jurídica Limitada de Rosario, a fin de que se expida al respecto. A la vez, el *a quo* destacó que en la nueva causa iniciada en contra del imputado se dio también intervención a la Dirección Provincial de la Niñez para el caso. Ello, a los fines de garantizar el interés superior de sus hijos menores –objeto central de protección estatal– que debe ser, en definitiva, asegurado y que fue el motivo por el que se dispuso aquí la prisión domiciliaria del condenado, en los términos del art. 10, inc. f) del Código Penal” (voto en disidencia del juez Yacobucci).

3. Prisión domiciliaria. Revocación. Audiencia.

“Habré de dejar a salvo mi opinión respecto a que considero que este tipo de decisiones deben ser abordadas en el marco de una audiencia oral con la intervención de todas las partes, donde los litigantes aporten la información que consideren pertinente y argumenten sobre los extremos señalados” (voto concurrente de la jueza Ledesma).

1.4. CFCP, SALA 2. “AGUILAR”. CAUSA N° 45807/2019. REGISTRO N° 740/25. 24/6/2025.

HECHOS

Una mujer cumplía condena en prisión. Fue operada de urgencia por una fractura de rodilla y necesitó un tratamiento de rehabilitación para recuperar la movilidad. Tenía hijas menores de edad a las que no veía desde hacía más de un año, porque la familia no podía costear los traslados a la unidad penitenciaria. La defensa pidió que se le concediera la prisión domiciliaria. El juez de ejecución, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó la solicitud y ordenó al Servicio Penitenciario garantizar la atención médica en el lugar de alojamiento. La defensa recurrió la decisión.

DECISIÓN

La Sala 2 de la CFCP hizo lugar al recurso, anuló la resolución y reenvió las actuaciones a fin de que, previo a incorporar información actualizada de la salud de la mujer y de sus hijas menores e intervengan todas las partes, se dicte un nuevo pronunciamiento (jueces Slokar, Ledesma y Yacobucci).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Derecho a la salud. Arbitrariedad.

“[D]e la resolución puesta en crisis se observa que se ha omitido el tratamiento de cuestiones expresamente señaladas por la defensa en punto a que la encargada requiere: ‘...la asistencia de otras internas’, en tanto: ‘...sus compañeras deben ayudarla a cambiarse, a levantarse de la cama, [...] a caminar...’ e incluso: ‘...necesitaría de terceros para asearse’ (voto del juez Slokar al que adhirieron los jueces Ledesma y Yacobucci).

2. Prisión domiciliaria. Asesor de menores. Niños, niñas y adolescentes. Interés superior del niño.

“[N]o surge referencia alguna sobre lo alegado en orden a que la incausada no tiene contacto con las hijas menores de edad hace más de un año, habida cuenta que la situación económica por la que transitan: ‘es pésima y no pueden costar[les] el traslado’. [...] Sobre el extremo, cabe syndicar que se ha resuelto la cuestión sin que la Defensoría Pública de Menores e Incapaces se haya pronunciado respecto del mejor interés de los menores, lo cual resultaba ineludible a los fines de garantizar el invocado interés superior de los niños (cfr. causa 15.691, caratulada: ‘Naranja’, reg. 20.371, rta. 29/8/2012, entre tantas otras)” (voto del juez Slokar al que adhirieron los jueces Slokar y Yacobucci).

“[C]orresponde señalar que la resolución fue adoptada sin la intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces, omisión que vulnera el deber de resguardar el interés superior de las hijas menores de Aguilar. [...] En esta línea, a fin de procurar la debida observancia y cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país en tutelar el interés superior del niño, se requiere de la opinión especializada que, desde esa perspectiva, tenga para aportar el Defensor Público de Menores e Incapaces respecto a una situación que involucre a menores de edad. Ello hace, además, a una sujeción máxima al debido proceso y al ejercicio del derecho de defensa de los intereses que debe representar” (voto concurrente de la jueza Ledesma).

1.5. CFCP, SALA 2. “VARGAS”. CAUSA N° 4105/2020. REGISTRO N° 658/2020. 5/6/2025.

HECHOS

Una persona cumplía una condena en prisión. Entonces, solicitó que se le concediera la prisión domiciliaria debido a que su hermano, de 12 años de edad, padecía una parálisis cerebral espástica, retraso del desarrollo y se desplazaba en silla de ruedas. El juzgado de ejecución penal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó la petición. Por ese motivo, interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala 2 de la CFCP hizo lugar al recurso de casación, anuló la resolución y remitió las actuaciones al origen a fin de que, previo incorporar informes de rigor actualizados y con la debida intervención de todas las partes, se dicte un nuevo pronunciamiento (jueces Slokar y Ledesma; en disidencia, juez Yacobucci).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Asesor de menores. Niños, niñas y adolescentes. Interés superior del niño.

“[M]enester es señalar la nulidad de la resolución en crisis, por cuanto se ha decidido la cuestión sin haber dado intervención a la Defensa Pública de Menores e Incapaces para que se pronuncie respecto del mejor interés del menor, lo cual resulta ineludible a los fines de garantizar el invocado interés superior de los niños (cfr. causa 15.691, caratulada: ‘Naranja’, reg. 20.371, rta. 20/8/2012, entre tantas otras)” (voto del juez Slokar al que se remitió la jueza Ledesma).

“[N]o se evidencia una trascendencia negativa a la familia del encausado normativamente inaceptable, sin perjuicio, claro está, de la angustia y las dificultades que genera la detención de un miembro del grupo. Además, en el informe socio ambiental efectuado en la incidencia, se consideró que, “A raíz de la entrevista sostenida con el interno y su madre, esta instancia observa que no existen indicadores que encuadren dicha solicitud del mentado, propongo al Acuerdo rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa...” (voto en disidencia del juez Yacobucci).

2. Asesor de menores. Recurso de casación.

“[L]a presentación del defensor de menores en esta instancia no supe la de la instancia anterior, donde debía darse cumplimiento a un amplio contradictorio, lo cual evidencia que el tribunal *a quo* justipreció sin contar con la totalidad de los elementos relativos al caso” (voto del juez Slokar al que se remitió la jueza Ledesma).

1.6. CFCP, SALA 2. “DA SILVA NETO”. CAUSA N° 2157/2023. REGISTRO N° 442/25. 6/5/2025.

HECHOS

Una persona estaba detenida con prisión domiciliaria en el marco de una extradición requerida por la República Federativa de Brasil. En ese marco, la defensa solicitó su excarcelación y, subsidiariamente, requirió la morigeración de la detención domiciliaria, de modo que le permita circular por el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre otras cosas, sostuvo su petición en el embarazo de riesgo de su esposa, a la que se indicaron que debía permanecer con reposo absoluto, y a la necesidad de atender a sus dos hijos menores. El juez, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó ambos planteos, por lo que la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala 2 de la CFCP, por mayoría, rechazó el recurso de casación (jueces Slokar y Yacobucci; en disidencia, jueza Ledesma).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Asesor de menores. Niños, niñas y adolescentes. Interés superior del niño.

“[E]n oportunidad de responder el nuevo pedido de excarcelación solicitado por la defensa, destacó el juez de grado que en oportunidad de concederles el arresto domiciliario a Silva y a su mujer, ese Magistrado valoró los dichos del asesor de menores, no obstante la opción discordante del Ministerio Público Fiscal” (voto del juez Yacobucci al que adhirió el juez Slokar).

“[N]o puede soslayarse que el supuesto bajo análisis reviste especial importancia toda vez que se encuentra en juego la posible situación de los niños y, desde esa óptica –tal como solicita la defensa–, se impone la nulidad de la resolución en crisis por cuanto el magistrado resolvió sin haber dado intervención al Asesor de Menores para que se pronuncie respecto del mejor interés de aquéllos, lo cual resultaba ineludible a los fines de garantizar el invocado interés superior de los hijos de Da Silva Neto. La circunstancia de que luego de dictado el pronunciamiento el juez haya notificado a esa parte –a instancias de la propia defensa– no subsana la omisión, pues no se ha garantizado que aporte su opinión especializada” (voto en disidencia de la jueza Ledesma).

1.7. CFCP, SALA 3. “LOARTE ACEVEDO”. CAUSA N° 7350/2022. REGISTRO N° 802/25. 7/3/2025.

HECHOS

En el marco de una extradición requerida por la justicia del Perú, la defensa requirió la realización de una instrucción suplementaria y que se citara a juicio al asesor de menores. Ello, con el fin de proteger los derechos de los hijos de la persona involucrada en el proceso. En ese sentido, explicó que era pertinente que se escuchara a los niños porque, en caso de que se extraditara a su padre, se rompería el vínculo familiar. El juzgado rechazó la petición. En función de eso, al defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala 3 de la CFCP, por mayoría, consideró que el recurso era inadmisibile (jueces Mahiques y Gemignani; en disidencia, juez Hornos).

ARGUMENTOS

1. Extradición. Asesor de menores. Recurso de casación. Cuestión federal.

“[L]a citación a juicio del Asesor de Menores en representación de los intereses de los hijos menores de edad del causante, refleja una cuestión federal vinculada con el interés superior del niño [...] que fue debidamente fundada por el impugnante. Razón por la cual, y de conformidad con lo establecido en el citado fallo ‘Di Nunzio’, corresponde ingresar al estudio del recurso de casación en el aspecto señalado” (voto en disidencia del juez Hornos).

2. Extradición. Asesor de menores. Niños, niñas y adolescentes. Interés superior del niño. Derecho a ser oído.

“[R]esulta ineludible la intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces, en el adecuado resguardo de los derechos del niño en tanto la cuestionada intervención estatal la ha separado de sus padres y el pedido para que el señalado organismo público se pronuncie en el caso es efectuado principalmente en su nombre (artículo 12 de la CDN), pues es aquél el órgano que se encuentra en condiciones de alegar, objetivamente y de un modo no condicionado sobre el punto. Ello, en tanto debe intervenir en todo asunto judicial o extrajudicial que afecte la persona o bienes de los menores o incapaces y puede entablar la defensa de éstos las acciones y recursos pertinentes –art. 54 de la ley 24.946– (cfr. in re ‘Paez’).

[E]n el presente proceso se encuentran involucrados tres menores de edad cuya debida representación e intereses, debe ser garantizada con la necesaria intervención del Asesor de Menores, tal como lo expone el impugnante. Aquí no se trata de incorporar recaudos no previstos en la ley 26.068 –tratado entre Argentina y Perú– y en la de extradición 24.767; sino de velar por la garantía Constitucional en pugna –interés superior del niño ,la que sin dudas puede ser resguardada y asegurada adecuando la mejor estrategia posible que sea coherente y

complementaria con el texto convencional aludido (*mutatis mutandi*, conforme mi voto en 'Quispe Ricalde', reg. 544/22, resuelta el 9/5/22 por la sala IV de la CFCP).

[N]o encuentro fundamentos, hasta el momento, que permitan sostener una evidente incompatibilidad entre el texto convencional y el íntegro resguardo de la garantía constitucional invocada. Por lo que resulta ineludible, en principio, la intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces en el caso, para un adecuado resguardo del derecho a ser oído de los niños” (voto en disidencia del juez Hornos).

1.8. CFCP, SALA 4. “CIAMPITTI”. CAUSA N° 1813/2020. REGISTRO N° 1078/25.4. 25/9/2025.

HECHOS

Una persona había sido condenada a una pena privativa de la libertad por una infracción a la ley 23.737. Entonces, su defensa solicitó que se le concediera la prisión domiciliaria con fundamento en el art. 10, inc. f) de la ley 24.660. En ese sentido, explicó que su representado tenía dos hijos de 9 y 17 años, y que su esposa trabajaba como empleada doméstica de manera no registrada, realiza depilaciones a domicilio y percibe Asignación Universal por Hijo, pero sus ingresos eran insuficientes para cubrir las necesidades básicas de la familia. Además, sostuvo que la mujer tenía una patología inflamatoria crónica que le demandaba un tratamiento y controles periódicos. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Frente a esto, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala 4 de la CFCP rechazó el recurso de casación (jueces Borinsky, Hornos y Carbajo).

ARGUMENTOS

1. Asesor de menores. Recurso de casación.

“[L]a falta de intervención del Asesor de Menores en la instancia anterior ha sido subsanada por la posterior intervención del defensor a cargo de la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años [...] ante esta instancia...” (voto del juez Borinsky al que adhirieron los jueces Hornos y Carbajo).

1.9. CFCP, SALA 4. “PEÑALOZA”. CAUSA N° 24113/2024. REGISTRO N° 663/25.4. 25/6/2025.

HECHOS

Un hombre cumplía una pena privativa de la libertad. En ese marco, su defensa requirió que se le concediera la prisión domiciliaria en los términos del art. 10, inc. f, CP. En ese sentido, explicó que su presencia en el domicilio resultaba fundamental para el bienestar de sus hijos menores de edad. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Frente a eso, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala 4 de la CFCP rechazó el recurso de casación (jueces Borinsky, Hornos y Carbajo).

ARGUMENTOS

1. Asesor de menores. Recurso de casación.

“[E]n cuanto al agravio referido a que el a quo resolvió sin contar con el dictamen del Defensor Público de Menores, cabe agregar que ello ha sido subsanado por la intervención del defensor a cargo de la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años [...] ante esta instancia” (voto del juez Borinsky al que adhirieron los jueces Hornos y Carbajo).

“Llevo dicho que en casos como el de autos, corresponde la intervención del órgano que se encuentra en condiciones de alegar objetivamente sobre qué es lo mejor para atender el interés de los niños que ha sido invocado en sustento del requerimiento, esto es, la Defensoría Pública de Menores e Incapaces [...]. [R]esulta ineludible la intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces, en el adecuado resguardo del derecho a ser oído del niño en tanto la cuestionada intervención estatal la ha separado –en el caso– de su padre y el pedido de prisión domiciliaria es efectuado principalmente en su nombre (artículo 12 CDN), pues es aquel el órgano que se encuentra en condiciones de alegar, objetivamente y de un modo no condicionado, sobre el punto, en tanto debe intervenir ‘en todo asunto judicial o extrajudicial que afecte la persona o bienes de los menores o incapaces’ u puede ‘entablar en defensa de éstos las acciones y recursos pertinentes’ (art. 54 de la ley 24.946). [...] En el presente caso se ha dado intervención al Asesor de Menores ante esta instancia [...] en representación de los intereses de ATRG de 16 años, IDRG de 17 años, CJPG de 4 años, EAPG de 1 año quien solicitó que se haga lugar a la prisión domiciliaria...” (voto concurrente del juez Hornos).

[2]

**CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN
EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

2.1. CNCCC, SALA DE TURNO. “GRISOLÍA”. CAUSA N° 33892/2024. REGISTRO N° 1593/25. 14/8/2025.

HECHOS

Un hombre fue detenido e imputado por el delito de tentativa de robo en banda y con armas en concurso real con portación ilegal de un arma de fuego de uso civil condicional. En el marco de su detención, sufrió una fractura quebradura expuesta de tibia y peroné por el que debió ser intervenido quirúrgicamente. En este contexto, su defensa solicitó la prisión domiciliaria. Entre sus argumentos, sostuvo la situación médica de su asistido y que además era padre de dos hijas menores de edad. La Dirección de Control y Asistencia de las Personas Bajo Vigilancia Electrónica elaboró un informe social en el que expuso las condiciones habitacionales del domicilio propuesto por la asistencia técnica. Asimismo, detalló que el imputado había sufrido una fractura, motivo por el cual se desplazaba con muletas. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Entre sus fundamentos, indicó que los informes no eran suficientes para asegurar que el imputado debía ser incorporado por prescripción médica al régimen de prisión domiciliaria ni tampoco que el cuadro médico no pudiera ser afrontado mediante traslados a un hospital extramuros. Además, entendió que el vínculo del imputado con sus hijas no se encontraba debidamente constatado en tanto no habían sido acompañadas las actas de nacimiento ni documentos de identidad de las niñas. Asimismo, también descartó la procedencia del instituto solicitado en tanto el estado de salud del causante daba cuenta de su imposibilidad de colaborar con el cuidado de las menores. Contra esa resolución, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala de Turno de la CNCCC anuló la resolución y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que, previa intervención del Asesor de Menores y del Cuerpo Médico Forense, dicte un nuevo pronunciamiento (jueces Sarrabayrouse y Bruzzone).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Interés superior del niño. Asesor de Menores. Convención sobre los Derechos del Niño.

“[S]e observa que el tribunal oral omitió dar intervención al asesor de menores, así como tampoco requirió al Cuerpo Médico Forense un informe pormenorizado que detalle el estado de salud [del imputado], por lo que, corresponde declarar la nulidad del trámite del incidente de arresto domiciliario...”.

[C]abe señalar que uno de los paradigmas de la Convención sobre los Derechos del Niño es que estos sean tratados como sujetos de derecho y no como objetos, lo que conlleva la necesidad de darles intervención en el trámite del caso y, en consecuencia, contar con el dictamen de la defensoría de menores.

Sobre este punto, el artículo 10, inciso “f” del Código Penal funda la procedencia del arresto domiciliario en virtud de la situación en que se encuentran los hijos menores de edad, de modo que, si se pretende hacer valer el principio del interés superior del niño, conforme a la Observación General n° 14 y al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no resulta posible evaluar la cuestión sin escucharlo”.

2. Condiciones de detención. Derecho a la salud.

“[L]a afirmación del tribunal oral en cuanto a que no se encuentra acreditado que la afección [del imputado] no pueda ser afrontada en detención y mediante hospitales extramuros carece de todo sustento, en tanto no surge de la ponderación de un informe labrado por profesionales en el área”.

2.2. CNCCC, SALA DE TURNO. “LAZO”. CAUSA N° 31249/2024. REGISTRO N° 129/2024. 12/2/2025.

HECHOS

Un hombre fue detenido e imputado por el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en concurso real con tenencia ilegítima de arma de guerra que concurre idealmente con el delito de encubrimiento. El imputado tenía tres hijos menores de cinco años. En este contexto, su defensa solicitó la prisión domiciliaria. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Entre sus argumentos, consideró los riesgos procesales existentes atento a la pena en expectativa y la gravedad y violencia de los hechos. Además, si bien constató que el detenido tenía tres niños menores, entendió que la detención del imputado no había agravado sus situaciones. Contra esa resolución, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala de Turno de la CNCCC anuló la resolución impugnada y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que dicte un nuevo pronunciamiento con la intervención del Asesor de Menores (jueces Bruzzone y Jantus).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Interés superior del niño. Asesor de Menores. Convención sobre los Derechos del Niño.

“[E]n la medida en que el tribunal oral no recabó la opinión del Asesor de Menores, corresponde declarar la nulidad del trámite de arresto domiciliario [...]. [C]abe señalar que uno de los paradigmas de la Convención sobre los Derechos del Niño es que sean tratados como sujetos de derecho y no como objetos, lo que conlleva la necesidad de darles intervención en el trámite del caso y, en consecuencia, contar con el dictamen de la defensoría que los representa”.

“[S]e observa que el fundamento del arresto domiciliario peticionado por la defensa no es la situación de quien se encuentra procesado sino, específicamente, la de sus hijos menores de edad, de modo que si, se pretende hacer valer su interés superior -cfr. la Observación General n°14 y el art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño-, no resulta posible evaluar el mérito del asunto sin escucharlos previamente”.

2.3. CNCCC, SALA DE TURNO. “FABBRO”. CAUSA N° 20622/2017. REGISTRO N° 2180/22. 23/11/2022.

HECHOS

En una audiencia de fijación de pena, un hombre había sido condenado a la pena de dieciséis años de prisión por el delito de abuso sexual agravado por haber mediado acceso carnal — reiterado en cinco hechos, en concurso real—, uno de ellos agravado por estar el imputado encargado de la guarda de la damnificada, en concurso ideal con el de promoción a la corrupción de un menor de edad, agravado por la minoría de trece años de la víctima. La defensa había planteado la nulidad de dicha audiencia porque no había estado presente la defensora de menores. Sin embargo, el tribunal oral interviniente rechazó el planteo. Entre sus argumentos, sostuvo que en modo alguno la defensa ejerce el rol de velar por los intereses y derechos de la menor, que la progenitora de la víctima se había constituido como parte querellante en su representación y que la defensora de menores había sido notificada de la celebración de la audiencia, pero decidió no estar presente. Además, agregó que la funcionaria no había considerado necesaria su presencia y que no estaba habilitada a requerir pena. Contra esa resolución, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala de Turno de la CNCCC declaró parcialmente inadmisibles el recurso de la defensa en lo que concierne al rechazo al planteo de nulidad (jueces Jantus y Bruzzone).

ARGUMENTOS

1. Defensor de menores e incapaces. Nulidad.

“En lo que respecta al agravio referente al rechazo al planteo de nulidad por la ausencia de la defensora de menores en la audiencia de fijación de pena, advertimos que el recurrente no demuestra la existencia de un agravio a esa parte”. “[T]al como sostuvo el tribunal, [...] no es la defensa la encargada de velar por los intereses de la víctima, quien se encontraba representada en la audiencia por su madre, en calidad de querellante”.

2.4. CNCCC, SALA DE TURNO. “SOTO”. CAUSA N° 42608/2019. REGISTRO N° 1976/2024. 8/10/2024.

HECHOS

Un hombre estaba detenido. Era padre de una niña menor de edad. En este contexto, su defensa solicitó el arresto domiciliario. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Contra esa resolución, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala de Turno de la CNCCC anuló la decisión impugnada y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que, previa vista al Asesor de Menores, se dicte un nuevo pronunciamiento (jueces Morin y Rimondi).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Interés superior del niño. Asesor de Menores. Convención sobre los Derechos de Niño.

“[E]n la medida en que el tribunal oral no le corrió vista al asesor de menores en el marco de una incidencia cuyo fundamento es el interés superior de la hija del acusado, corresponde declarar la nulidad del trámite”.

“[C]abe señalar que uno de los paradigmas de la Convención sobre los Derechos del Niño es que estos sean tratados como sujetos de derecho y no como objetos, lo que conlleva la necesidad de darles intervención en el trámite del caso y, en consecuencia, contar con el dictamen de la defensoría de menores”.

“[S]e observa que el fundamento del arresto domiciliario peticionado por la defensa no es la situación de quien se encuentra procesado, sino, específicamente, la de su hija menor de edad, de modo que, si se pretende hacer valer el principio del interés superior del niño, conforme a la Observación General N° 14 y al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no resulta posible evaluar la cuestión sin escucharla”.

2.5. CNCCC, SALA DE TURNO. “PAZ”. CAUSA N° 10005/2020. REGISTRO N° 1456/22. 11/8/2022.

HECHOS

Un hombre fue condenado por sentencia no firme a la pena de cinco años de prisión por el delito de robo agravado por su comisión con armas. El encausado ejercía la patria potestad de uno de los tres menores de edad que se encontraban a cargo de su pareja. En este contexto, su defensa solicitó la prisión domiciliaria. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Entre sus argumentos sostuvo que la petición efectuada carecía de razones válidas y no demostraba por qué la presencia del imputado en su domicilio mejoraría la situación de los menores involucrados. Además, remarcó que el imputado tenía un entorno familiar que podía colaborar con su concubina en el cuidado de su hija. A su vez, recordó que dos de los tres menores tenían otro padre quien también debía contribuir en la cotidianeidad. Por último, valoró la pena impuesta, la naturaleza del delito y la existencia del peligro de fuga. Contra esa resolución, su defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala de Turno de la CNCCC anuló la resolución impugnada y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que, previa vista al Asesor de Menores, dicte un nuevo pronunciamiento (jueces Sarrabayrouse y Jantus).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Interés superior del niño. Asesor de Menores. Convención sobre los Derechos del Niño.

“[E]n la medida en que el tribunal oral no le corrió vista al asesor de menores, corresponde declarar la nulidad del trámite del incidente de arresto domiciliario [...]. [C]abe señalar que uno de los paradigmas de la Convención sobre los Derechos del Niño es que estos sean tratados como sujetos de derecho y no como objetos, lo que conlleva la necesidad de darles intervención en el trámite del caso y, en consecuencia, contar con el dictamen de la defensoría de menores”.

“[S]e observa que el fundamento del arresto domiciliario peticionado por la defensa no es la situación de quien se encuentra procesado, sino, específicamente, la de sus hijos menores de edad, de modo que, si se pretende hacer valer el principio del interés superior del niño, conforme a la Observación General n° 14 y al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no resulta posible evaluar la cuestión sin escucharlo”.

2.6. CNCCC, SALA DE TURNO. “TRONCOSO”. CAUSA N° 10237/2021. REGISTRO N° 557/22. 31/3/2022.

HECHOS

Una mujer se encontraba detenida. En la etapa de juicio, suscribió un acuerdo de juicio abreviado. Era madre de dos menores de edad. En este contexto, su defensa solicitó el arresto domiciliario. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Entre sus argumentos sostuvo que la solicitud no encuadraba en ninguno de los supuestos de los artículos 10 y 32 de la ley N° 24.660, sus hijos se encontraban al cuidado de su padre y de la familia paterna, la imputada no gozaba de antecedentes médicos de importancia y tenía varios antecedentes condenatorios y una causa en trámite en la cual se había declarado su rebeldía. Contra esa resolución, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala de Turno de la CNCCC anuló la resolución impugnada y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que, con intervención del asesor de menores, dicte un nuevo pronunciamiento (jueces Rimondi y Huarte Petite).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Interés superior del niño. Asesor de Menores. Convención sobre los Derechos del Niño.

“[E]n la medida en que el tribunal oral no le corrió vista al asesor de menores, corresponde declarar la nulidad del trámite del incidente de arresto domiciliario [...]. [C]abe señalar que uno de los paradigmas de la Convención sobre los Derechos del Niño es que estos sean tratados como sujetos de derecho y no como objetos, lo que conlleva la necesidad de darles intervención en el trámite del caso, y, en consecuencia, contar con el dictamen de la defensoría de menores...”.

“[S]e observa que el fundamento del arresto domiciliario peticionado por la defensa no es la situación de quien se encuentra procesada, sino, específicamente, la de sus hijos menores de edad, de modo que, si se pretende hacer valer el principio del interés superior del niño, conforme a la Observación General n° 14 y al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no resulta posible evaluar la cuestión sin escucharlo”.

2.7. CNCCC, SALA DE TURNO. “COSTAS”. CAUSA N° 66774/2019. REGISTRO N° 1603/2021. 1/9/2021.

HECHOS

Un hombre fue detenido e imputado por el delito de robo agravado por haber sido cometido con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada. Su defensa solicitó la prisión domiciliaria dado que tenía hijos menores de edad. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Al respecto, valoró la imputación, la fecha fijada para el debate, la gravedad del hecho, la expectativa de pena, los riesgos procesales y el tiempo de detención hasta el momento. Además, sostuvo que no se daban los supuestos previstos por el artículo 10 CP ni por los artículos 32 y 33 de la ley N° 24.660, y que los dichos de la pareja del acusado no acreditaban circunstancias extraordinarias que justificaran una excepción. Contra esa resolución, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala de Turno de la CNCCC anuló lo resuelto y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que, previa vista al Asesor de Menores, dicte una nueva decisión (jueces Morin y Huarte Petite).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Asesor de menores. Interés superior del niño. Convención sobre los Derechos del Niño.

“[E]n la medida en que el tribunal oral no le corrió vista al asesor de menores, corresponde declarar la nulidad del trámite del incidente de arresto domiciliario [...]. [C]abe señalar que uno de los paradigmas de la Convención sobre los Derechos del Niño es que estos sean tratados como sujetos de derecho y no como objetos, lo que conlleva la necesidad de darles intervención en el trámite del caso, y, en consecuencia, contar con el dictamen de la defensoría de menores”.

“[S]e observa que el fundamento del arresto domiciliario peticionado por la defensa no es la situación de quien se encuentra procesado, sino, específicamente, la de sus hijos menores de edad, de modo que, si se pretende hacer valer el principio del interés superior del niño, conforme a la Observación General n° 14 y al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no resulta posible evaluar la cuestión sin escucharlo”.

2.8. CNCCC, SALA DE TURNO. “LOBO”. CAUSA N° 30759/2020. REGISTRO N° 1500/2021. 18/8/2021.

HECHOS

Un hombre fue imputado por los delitos de robo en grado de tentativa y encubrimiento, en concurso real entre sí. En la etapa de juicio suscribió un acuerdo de juicio abreviado que contempló la imposición de una pena de un año de prisión y una pena única de tres años y cinco meses de prisión. La sentencia no se encontraba firme. El imputado era padre de una niña menor de edad. En este contexto, la defensa solicitó el arresto domiciliario. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Entre sus argumentos sostuvo que persistían los peligros procesales y que la única medida de coerción idónea para contrarrestarlos era la detención en prisión, la que era razonable si se tenía en cuenta el monto de la pena impuesta. A su vez, señaló que el imputado no se encontraba próximo a acceder a ninguno de los institutos de libertad anticipada. Además, entendió que con la constatación positiva del domicilio aportado y con la valoración de la situación particular de su familia no resultaba posible neutralizar los peligros procesales advertidos en el caso.

DECISIÓN

La Sala de Turno de la CNCCC anuló la resolución y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que dicte un nuevo pronunciamiento con intervención del Asesor de Menores (jueces Huarte Petite y Morin).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Interés superior del niño. Asesor de Menores. Convención sobre los Derechos del Niño.

“[E]n la medida en que el tribunal oral no le corrió vista al asesor de menores, corresponde declarar la nulidad del trámite del incidente de arresto domiciliario [...]. [C] cabe señalar que uno de los paradigmas de la Convención sobre los Derechos del Niño es que estos sean tratados como sujetos de derecho y no como objetos, lo que conlleva la necesidad de darles intervención en el trámite del caso y, en consecuencia, contar con el dictamen de la defensoría de menores”.

“[S]e observa que el fundamento del arresto domiciliario peticionado por la defensa no es la situación de su asistido, sino, específicamente, la de su hija menor de edad, de modo que, si se pretende hacer valer el principio del interés superior del niño, conforme a la Observación General n° 14 y al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no resulta posible evaluar la cuestión sin escucharla”.

2.9. CNCCC, SALA DE TURNO. “CASTRO”. CAUSA N° 37029/2020. REGISTRO N° 1340/2021. 16/7/2021.

HECHOS

Un hombre fue detenido e imputado por el delito de robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda y con la intervención de un menor de dieciocho años, en concurso real con robo agravado por su comisión con arma de fuego de utilería y en poblado. El imputado era padre de tres niños menores de edad. En este contexto, su defensa solicitó el arresto domiciliario. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Entre sus argumentos sostuvo que la situación alegada no se encontraba entre los supuestos previstos en la ley de ejecución de la pena y que la medida no resultaba procedente conforme al CPPF. Además, valoró la gravedad del hecho y destacó que el imputado ya había incumplido una prisión domiciliaria anterior. También consideró que, si bien la madre de los tres hijos menores debía trabajar y atenderlos, ello no acreditaba una afectación concreta en su desarrollo, máxime cuando contaban con cuidadora. Contra esa resolución, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala de Turno de la CNCCC anuló lo resuelto y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que, previa intervención del Asesor de Menores, dicte una nueva decisión (jueces Sarrabayrouse y Bruzzone).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Asesor de menores. Interés superior del niño. Convención sobre los Derechos del Niño.

“[E]n la medida en que el tribunal oral no le corrió vista al asesor de menores, corresponde declarar la nulidad del trámite del incidente de arresto domiciliario [...]. [C]abe señalar que uno de los paradigmas de la Convención sobre los Derechos del Niño es que estos sean tratados como sujetos de derecho y no como objetos, lo que conlleva la necesidad de darles intervención en el trámite del caso y, en consecuencia, contar con el dictamen de la defensoría de menores”.

“[S]e observa que el fundamento del arresto domiciliario peticionado por la defensa no es la situación de quien se encuentra procesado, sino, específicamente, la de sus hijos menores de edad, de modo que, si se pretende hacer valer el principio del interés superior del niño, conforme a la Observación General n° 14 y al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no resulta posible evaluar la cuestión sin escucharlo”.

2.10. CNCCC, SALA DE TURNO. “MACIEL”. CAUSA N° 44234/2020. REGISTRO N° 1171/2021. 24/6/2021.

HECHOS

Un hombre fue detenido e imputado por el delito de robo doblemente agravado por su comisión con armas de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse y por haber sido cometido en banda, en concurso real con falsa denuncia. El encausado tenía cinco hijos menores de edad entre cinco y catorce años. En este contexto, su defensa solicitó la prisión domiciliaria. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Entre sus argumentos sostuvo que se encontraba en trámite un recurso de casación interpuesto contra una resolución de la Cámara de Apelaciones que había rechazado un pedido de excarcelación anterior que se había basado, entre otras cuestiones, en las características del suceso atribuido, la pena en expectativa, el temor expresado por una de las víctimas y que el tiempo en detención no resultaba desproporcionado frente a la magnitud de la pena en expectativa. Además, refirió que los niños se encontraban en una situación de desamparo o desprotección pues todos ellos vivían con su madre, una mujer joven que carecía de problemas de salud que le impidieran hacerse cargo de su cuidado y atención. A su vez, entendió que los familiares cercanos del imputado podían colaborar con el cuidado de los menores en caso de que la madre de ellos deba abandonar la vivienda para realizar alguna tarea laboral. Contra esa resolución, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala de Turno de la CNCCC anuló la resolución impugnada y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que, previa vista al Asesor de Menores, dicte un nuevo pronunciamiento (jueces Magariños, Días y Morin).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Asesor de menores. Interés superior del niño. Convención sobre los Derechos del Niño.

“[E]n la medida en que el tribunal oral no le corrió vista al asesor de menores, corresponde declarar la nulidad del trámite del incidente de arresto domiciliario [...]. [C]abe señalar que uno de los paradigmas de la Convención sobre los Derechos del Niño es que estos sean tratados como sujetos de derecho y no como objetos, lo que conlleva la necesidad de darles intervención en el trámite del caso y, en consecuencia, contar con el dictamen de la defensoría de menores”.

“[S]e observa que el fundamento del arresto domiciliario peticionado por la defensa no es la situación de quien se encuentra procesado, sino, específicamente, la de sus hijos menores de edad, de modo que, si se pretende hacer valer el principio del interés superior del niño, conforme a la Observación General n° 14 y al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no resulta posible evaluar la cuestión sin escucharlo”.

2.11. CNCCC, SALA DE TURNO. “ZALAZAR”. CAUSA N° 1423/2020. REGISTRO N° 1334/2020. 6/11/2020.

HECHOS

Un hombre fue detenido e imputado por el delito de robo doblemente agravado por haber sido cometido con armas y en banda, en grado de tentativa, en concurso ideal con privación ilegítima de la libertad. En la etapa de juicio suscribió un acuerdo de juicio abreviado que contempló la imposición de una pena de dos años y once meses de prisión. Además, fue declarado reincidente. La sentencia no se encontraba firme. En este contexto, su defensa solicitó el arresto domiciliario, entre otros aspectos, por ser padre de menores de edad. El juzgado, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Entre sus argumentos, sostuvo que la referencia genérica a un mayor riesgo de recontagio de COVID—19 en el ámbito carcelario no habilitaba de manera automática la concesión del beneficio solicitado. A su vez, refirió que los hijos del imputado no se encontraban desamparados por estar al cuidado de su madre y que existían riesgos procesales que no habilitaban ninguna medida menos lesiva a la actual. Contra esa resolución, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala de Turno de la CNCCC anuló la sentencia impugnada e informó lo resuelto al tribunal de origen para que dicte un nuevo pronunciamiento con previa intervención del Asesor de Menores (jueces Sarabayrouse y Huarte Petite).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Interés superior del niño. Asesor de Menores. Convención sobre los Derechos del Niño.

“[E]n la medida en que el tribunal no le corrió vista al Asesor de Menores, corresponde declarar la nulidad del decisorio recurrido por aplicación del art. 167, inciso 3, del Código Procesal Penal de la Nación”.

“[S]e advierte que uno de los paradigmas de la Convención sobre los Derechos del Niño es que los niños deben ser tratados como sujetos de derecho y no como objeto, lo que implica darles intervención en la tramitación del caso, y para ello resulta esencial contar con el dictamen de la defensoría de menores...”.

“[L]a razón de ser del arresto domiciliario en el supuesto del que se trata no es la situación del acusado, sino, específicamente, la del niño. En consecuencia, si se va a hacer valer el principio del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General n° 14 y al artículo 12 de la referida convención, no puede evaluarse la cuestión sin escucharlo”.

2.12. CNCCC, SALA DE TURNO. “SILVA”. CAUSA N° 65800/2015. REGISTRO N° 972/2020. 23/9/2020.

HECHOS

Un hombre estaba detenido. Era padre de dos chicos de siete y nueve años quienes atravesaban una difícil situación familiar por el abandono de su madre. En este contexto, su defensa solicitó el arresto domiciliario. El tribunal, sin haber dado intervención al asesor de menores, rechazó el pedido. Entre sus argumentos sostuvo que la situación del encausado no encuadraba en los supuestos de la normativa referida. Al respecto, destacó que sus hijos eran mayores de cinco años y que no se advertía un estado de vulnerabilidad que justifique la concesión del arresto domiciliario. Además, argumentó que los niños estaban a cargo de los padres, hermano y cuñada del imputado, quienes ayudaban en la crianza y colaboraban económica y afectivamente. Contra esa resolución, la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala de Turno de la CNCCC anuló la decisión impugnada y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que dicte un nuevo pronunciamiento con la intervención del Asesor de Menores (jueces Sarabayrouse y Jantus).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Interés superior del niño. Asesor de Menores. Convención sobre los Derechos del Niño.

“[E]n la medida en que el tribunal no le corrió vista al asesor de menores, corresponde declarar la nulidad del trámite del incidente de prisión domiciliaria [...]. [S]e advierte que uno de los paradigmas de la Convención sobre los Derechos del Niño es que los niños deben ser tratados como sujetos de derecho y no como objeto, lo que implica darles intervención en la tramitación del caso, y para ello resulta esencial contar con el dictamen de la defensoría de menores, circunstancia, además que expresamente prevé el art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación”.

“[L]a razón de ser del arresto domiciliario en el supuesto del que se trata no es la situación del acusado, sino, específicamente, la del niño. En consecuencia, si se va a hacer valer el principio del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General n° 14 y al artículo 12 de la referida convención, no puede evaluarse la cuestión sin escucharlo”.

2.13. CNCCC, SALA 1. “GARCÍA BARRIOS”. CAUSA N° 45409/2020. REGISTRO N° 1640/2023. 20/9/2023.

HECHOS

En la etapa de juicio oral, un hombre había sido condenado a la pena de diez años de prisión, accesorias legales y costas por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por haber sido cometido contra una persona menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente, y a la pena única de trece años de prisión, accesorias legales e inhabilitación especial por el término de seis años. Contra esa resolución, su defensa interpuso un recurso de casación. Entre sus agravios, solicitó la declaración de inconstitucionalidad del instituto de las accesorias legales y, en subsidio, la nulidad de su aplicación en el caso concreto por considerar que se había omitido dar intervención al asesor de menores.

DECISIÓN

La Sala 1 de la CNCCC hizo lugar parcialmente al recurso de la defensa, casó la decisión impugnada en lo relativo a la calificación legal, confirmó la sentencia en todo lo restante y reenvió las actuaciones al tribunal de origen para que dicte una nueva pena (jueces Bruzzone, Rimondi y Divito).

ARGUMENTOS

1. Inhabilitación absoluta. Pena accesoria. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

“[S]e debe recordar que en el precedente ‘González Castillo’, la CSJN, con su actual composición, tuvo oportunidad de ocuparse de la cuestión descartando la tacha de inconstitucionalidad que aquí se plantea, donde se da respuesta a los cuestionamientos aquí introducidos, por lo que podemos remitirnos a esos fundamentos para dar por cancelada la posibilidad de resolver el agravio como lo propone la defensa oficial”.

“[S]e debe decir que las accesorias legales son una consecuencia legal derivada de la imposición de una pena a prisión por más de tres años, y su imposición no es facultativa del tribunal, sino que debe hacerlo por imperativo legal, en tanto se trata de una inhabilitación absoluta accesoria.

En los casos en los que corresponde la aplicación de las accesorias legales a un condenado, esto no significa que aquel pierde su capacidad jurídica sino, simplemente, su capacidad de hecho en los casos que la ley estrictamente establece: a) la patria potestad (de la cual no se lo priva definitivamente, sino que se la suspende hasta que cese el encierro); y, b) la administración de sus bienes y el derecho a disponer de ellos por actos entre vivos...”.

2. Asesor de menores. Interés superior del niño. Justicia civil.

“[E]l legislador ha creado el instituto de las accesorias legales, y lo hizo con una finalidad tuitiva, y no represiva. Ello así, pues tiene por objeto [...] evitar perjuicios en los bienes del condenado por el tiempo que dure su detención, y [...] velar por el normal desenvolvimiento y desarrollo de

las personas menores de edad mientras dure el encierro de quien tenía legalmente la patria potestad.

Por ello es que corresponde darle intervención al juez civil una vez firme la condena a prisión con accesorias legales; y es en ese ámbito en el que corresponderá escuchar a la asesoría de menores para arribar a la mejor decisión con miras en la protección del interés superior del niño”.

2.14. CNCCC, SALA 2. “M.V.O”. CAUSA N° 50000560/2008. REGISTRO N° 1429/2022. 14/9/2022.

HECHOS

En la etapa de juicio, un joven menor de edad suscribió un acuerdo de juicio abreviado que contempló la pena de tres años de prisión en suspenso por el delito de abuso sexual con acceso carnal. Contra esa resolución, su defensa interpuso un recurso de casación. Entre sus agravios, solicitó la nulidad de lo actuado al sostener que se había omitido dar intervención al Asesor de Menores para que asista al imputado y a la víctima. Al respecto, fundamentó que no pudo asistir al menor en su declaración indagatoria ni controlar la declaración testimonial de la víctima.

DECISIÓN

La Sala 2 de la CNCCC, por mayoría, declaró inadmisibile el agravio vinculado a la afectación al derecho de ser juzgado en plazo razonable y rechazó el recurso de casación (jueces Días y Morín). En disidencia, el juez Sarabayrouse sostuvo que se había vulnerado la garantía del plazo razonable y propuso absolver al imputado.

ARGUMENTOS

1. Nulidad. Declaración indagatoria. Juicio abreviado. Asesor de Menores. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

“[V]ale decir que el primer aserto de los reseñados es falso, pues, [...] la propuesta de juicio abreviado fue elaborada con la presencia —y cuenta con las firmas— de la fiscal interviniente, ‘el imputado [...], junto con la Señora Defensora Pública Oficial [...] y la Señora Defensora Pública de Menores e Incapaces, [...]’, a la vez que de la presentación subsiguiente de la acusadora pública, [...] también se extrae nítidamente que ‘del acta de la audiencia [...] se desprende la conformidad del imputado y sus defensoras’”.

“[T]ambién la falta de intervención letrada en la declaración indagatoria [...] aparece como una nueva manifestación inexacta [...]. Respecto de la omisión en darle intervención al Asesor de Menores respecto de ese acto, la crítica trasunta más por el incumplimiento de una disposición procesal que por un perjuicio concreto...”.

“[L]evo dicho que para proceder del modo que la defensa pretende es indispensable la existencia de un perjuicio real, actual y concreto. Y en este caso la impugnante no se ha hecho cargo de demostrar la configuración de un agravio de esa especie”. [L]a Corte Suprema de Justicia de la Nación ha exigido como requisito para la procedencia de la nulidad, ‘la existencia de un interés directo para recurrir, ya que en el mismo está la medida del agravio’...”.

2.15. CNCCC, SALA 3. “GIMÉNEZ”. CAUSA N° 38609/2022. REGISTRO. N° 1142/2024. 30/7/2024.

HECHOS

En la etapa de juicio oral, un hombre había sido condenado a la pena de seis años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por el delito de robo simple, reiterado en dos oportunidades en concurso material con el delito de robo agravado por el uso de arma, reiterado en dos ocasiones, y a la pena única de quince años y diez meses de prisión, accesorias legales y costas. Contra esa resolución, su defensa interpuso un recurso de casación. Entre sus agravios, cuestionó la aplicación de las accesorias legales previstas en el artículo 12 del Código Penal por entender que aquella decisión vulneraba los derechos de los hijos menores de edad de su asistido. Al respecto, afirmó que los niños tenían derecho a mantener contacto con su padre y a desarrollarse en un entorno social y familiar completo, y que, en este caso, además, se había omitido dar intervención al asesor de menores.

DECISIÓN

La Sala 3 de la CNCCC rechazó el recurso de casación y confirmó la sentencia impugnada (jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite).

ARGUMENTOS

1. Asesor de menores. Justicia civil.

[M]ás allá de la mención acerca del derecho de los hijos a continuar el contacto con el encartado, el recurrente no ha logrado demostrar que su aplicación le genere a su representado un agravio actual y concreto en punto a las restricciones al ejercicio de la patria potestad y a la administración de los bienes ni explica adecuadamente bajo qué sustento normativo enmarca su pretensión, por lo que tampoco la argumentación en torno a la falta de intervención del asesor de menores puede prosperar en esta instancia. En definitiva, la parte recurrente podrá efectuar los planteos que estime correspondientes ante el juez civil que deba intervenir”.